

INFORMACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGÁNICOS DE CENTROS DOCENTES

DECRETO 327/2010, DE 13 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Se acaba de aprobar el ROC en Consejo de Gobierno de 13-07-2010 y ha sido **publicado en el BOJA de hoy 16-07-2010**, tenemos que adelantar que se avisó tanto en varias Mesas Técnicas en la Consejería de Educación, como en Mesa Sectorial, que teníamos conocimiento de que se estaba negociando en la Mesa correspondiente el Reglamento de funcionamiento de los Centros docentes, insistiendo en que había que tener cuidado con que dentro de dicha negociación se regularan cuestiones referentes al personal de Administración y Servicios, ya que aunque USTEA no es dada a recurrir sino más bien a negociar, nos obligarían a recurrir dicho Reglamento por falta de la Negociación en el ámbito correspondiente.

En este sentido, se expresó que visto el borrador existente y colgado en la web de la Consejería de Educación, se regula en un artículo la posibilidad de un horario especial, extremo que la normativa propia de la Junta no tenía regulado para el personal de Administración General.

En Mesa Sectorial, el Director General de Función Pública, y según la petición realizada por USTEA, instó al representante de la Consejería de Educación, que observaran lo dicho por si fuera susceptible de negociación en la Mesa Sectorial.

La insistencia de USTEA, ha tenido como consecuencia que en el Título correspondiente al Personal de Administración y Servicios se haya excluido el artículo 33. Renombrado como Horario y jornada laboral que se expresaba en los siguientes términos:

“Se establecerán **jornadas especiales** para que el horario laboral del personal de administración y servicio y de atención educativa complementaria de los institutos de educación se adecue a las necesidades de dichos centros.”

Quedando el Título IV, tras sucesivas modificaciones configurado de la manera siguiente:

TÍTULO IV EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO. Derechos, obligaciones y protección de derechos

Artículo 15. Derechos y obligaciones.

1. El personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria de los institutos de educación secundaria tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Artículo 16. Protección de derechos.

1. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los institutos de educación secundaria.

2. Asimismo, se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos recogidos en el artículo 11.5.

Por tanto, en este Título observamos que no existe ningún motivo de preocupación con la redacción final dada al mismo.

Revisado nuevamente el Reglamento aprobado y publicado en BOJA, observamos lo siguiente en el artículo que se transcribe:

Artículo 73. Potestad disciplinaria de la dirección.

1. Los directores y directoras de los institutos de educación secundaria serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en su centro, en los casos que se recogen a continuación:

c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento, así como los que se establezcan en el Plan de Centro, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

Dicho personal tiene la regulación de su procedimiento disciplinario en la normativa general de la Junta correspondiente al personal funcionario y laboral, por tanto, ponemos en conocimiento de tod@s las person@s pertenientes a este colectivo, que pasamos dicho Reglamento a nuestros Servicios Jurídicos por si hubiera lugar a su posterior recurso por falta de negociación, y en todo caso, si se diera la aplicación de tal artículo una vez entre en vigor, podéis contar con USTEA, para cualquier duda o asistencia que se pueda producir.

Unión de Sindicatos de Trabajadoras y trabajadores en Andalucía



USTEA

INFORMA

ASP-FUNCIONARIADO